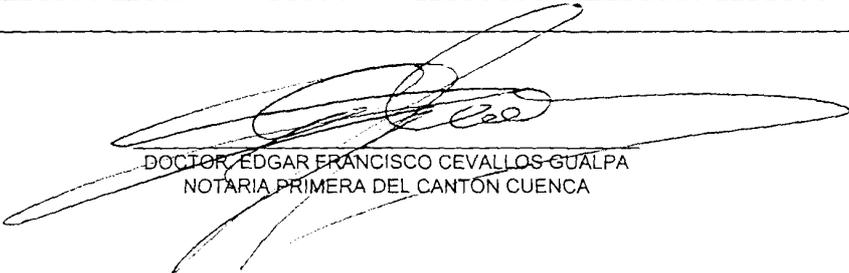




2015-01-01-001-P000844

Doctor. Edgar Francisco Cevallos Gualpa  
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN CUENCA  
EXTRACTO

Escritura No.	2015-01-01-001-P000844	No. De Fojas.	0			
<b>ACTO O CONTRATO</b>						
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES						
<b>FECHA</b>						
2015-01-26 18:18:00						
<b>OTORGANTES</b>						
<b>OTORGADO POR</b>						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Natural	DIEGO FABIAN SALVADOR MOLINA	Cédula de Ciudadanía	1706779517	Ecuatoriana	Compareciente	
Persona Natural	JUAN JAVIER ADNRAE ESPINOZA	Cédula de Ciudadanía	0104399761	Ecuatoriana	Compareciente	
<b>A FAVOR DE</b>						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)						
<b>UBICACION</b>						
PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	DIRECCION			
AZUAY	CUENCA					
<b>CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO</b>						
USD \$ 1000						

  
DOCTOR EDGAR FRANCISCO CEVALLOS GUALPA  
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CUENCA

**ESCRITURA PUBLICA NRO.**

**2015-01-01-001-P000844**

**ESCRITURA PUBLICA DE**

**CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA**

**SYSFACT S.A.**

**OTORGADA POR: DIEGO FABIAN SALVADOR  
MOLINA y JUAN JAVIER ANDRADE ESPINOZA**

**CUANTIA: \$ 1.000,00**

**\*\*\*MCH\*\*\***

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, Republica del Ecuador a los **VEINTE Y SEIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, ante mí, **DOCTOR EDGAR CEVALLOS GUALPA, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON CUENCA** comparecen libre y voluntariamente al otorgamiento de esta escritura los señores **DIEGO FABIAN SALVADOR MOLINA**, con cedula de ciudadanía número uno siete cero seis siete siete nueve cinco uno siete divorciado, y **JUAN JAVIER ANDRADE ESPINOZA**, con cedula de ciudadanía número cero uno cero cuatro tres nueve nueve

siete seis guion uno, casado, Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, el primero domiciliado en la ciudad de Quito y de transito por este Cantón y el ultimo en la ciudad de Cuenca, capaces ante la ley, a quienes por presentar los documentos de identidad de conocer doy fe, luego de verificar la libertad con que proceden , así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SYSFACT S.A.**, de acuerdo a las siguientes estipulaciones las mismas que son declaradas bajo la solemnidad del juramento: **PRIMERA.-COMPARECIENTES.** Comparecen al otorgamiento de ésta escritura los Señores Ing. DIEGO FABIAN SALVADOR MOLINA portador de la cédula de identidad número uno siete cero seis siete siete nueve cinco uno siete, de estado civil divorciado y el Ab. JUAN JAVIER ANDRADE ESPINOZA portador de la cédula de identidad n° cero uno cero cuatro tres nueve nueve siete seis uno, de estado civil casado, domiciliados en Ecuador, el primero en la ciudad de Quito y el último en Cuenca, todos mayores de edad, de profesión Ingeniero Comercial el primero y Abogado el segundo, las partes comparecen por sus propios derechos y son legalmente capaces ante la

ley para celebrar cualquier acto o contrato, sin prohibición alguna para establecer ésta Compañía. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir bajo juramento la presente sociedad anónima **SYSFACT S.A.**, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías, sus reglamentos y el Estatuto constante en la cláusula tercera de esta escritura. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA SYSFACT S.A.** La sociedad anónima que por este instrumento se constituye, se regirá por los siguientes estatutos: **Estatuto de "SYSFACT S.A. Título Uno.- Denominación, Objeto Social, Domicilio y Plazo.- Artículo Primero: Denominación.-** La denominación de la compañía que por medio de este documento se constituye es "**SYSFACT S.A.**" la cual es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. **Artículo Segundo: Objeto Social.-** La compañía que por este medio se constituye tendrá por objeto social la compraventa de títulos valores para sí y/o para terceros, sin que ello implique actividad financiera bajo ninguna modalidad, mediante la recepción de carteras de cualquier tipo para disponer libremente de ellas, principalmente la realización de operaciones de factoring con o sin recurso, y las actividades complementarias de la misma, tales como tramitar y gestionar su cobranza por medio de asistencia operativa y legal, las de

investigación y clasificación de la clientela, precalificación y calificación de potencial clientes sujetos de crédito, calificación o evaluación tanto de bienes muebles como inmuebles, contabilización de deudores y, en general, cualquier otra actividad que tienda a favorecer la administración, evaluación, seguridad y financiación de los créditos nacidos en el tráfico mercantil nacional o internacional que le sean cedidos, para lo cual deberá aceptar y ejercer comisiones, agencias, brindar servicios en las diferentes áreas relacionadas directa o indirectamente con su objeto social, podrá también representar empresas tanto nacionales como extranjeras. Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, contables, financieros, tecnológicos, consultorías y asesoramiento en general, adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital, transferencia o la compra o venta de acciones o participaciones. **Artículo Tercero: Domicilio.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. **Artículo**

**Cuarto: Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es el de Cincuenta Años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **Título Segundo: Del Capital y las Acciones. Artículo Quinto.-** El capital suscrito y pagado de la compañía es el de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1000,00) dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas desde la cero cero cero cero una (00001) hasta la mil (01000). **Artículo Sexto.-** Las acciones estarán representadas por títulos que, correlativamente numerados, llevarán las firmas del Presidente y Gerente de la compañía. Deberán cumplir con las características impuestas por la Ley y podrán emitirse títulos por una o más acciones a elección de cada accionista. Deberán inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas. La compañía reconocerá como titular y propietario de las acciones sólo a aquél que conste inscrito como tal en dicho Libro. **Artículo Séptimo.-** El Capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la Ley. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que emitan en proporción a su capital pagado, así como de

adquirir, preferencialmente y a prorrata de sus aportaciones, las acciones de los accionistas son indivisibles. De haber varios propietarios de una acción, estos deberán nombrar un representante común y responder solidariamente por las obligaciones que surjan de la calidad de accionistas.

**Artículo Octavo.-** En caso de destrucción o pérdida de los títulos de acción, los gastos que demanden la anulación y emisión de los nuevos, serán de cuenta del accionista interesado. **Título Tres: Ejercicio Económico, Balances y Utilidades.**

**Artículo Noveno.-** El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la Junta General el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben presentar los administradores y comisario. Durante los quince días anteriores a la Junta, los accionistas podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes. **Artículo**

**Décimo.-** La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará cuando menos un diez por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos al cincuenta por ciento del capital suscrito. **Título Cuarto: Del Gobierno y la Administración.**

**Artículo Décimo Primero.-** La sociedad anónima se gobierna por la Junta General de Accionistas y se

administrará por el Presidente y el Gerente. Las atribuciones de los órganos de gobierno y administración, se hallan señaladas en la Ley y estos estatutos. **Capítulo Primero: De la Junta General. Artículo Décimo Segundo.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad anónima. Se constituye por los accionistas, reunidos en sesión con el quórum y en las condiciones señaladas en la Ley y estos estatutos. La junta general ordinaria sesionará una vez al año, dentro del plazo legal. Las extraordinarias, cuando fueren convocadas. **Artículo Décimo Tercero.-** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, siempre que no sea una Junta Universal de Accionistas, serán convocadas por la prensa mediante publicación que se realizará en un diario del domicilio de la compañía, aviso que irá publicado con ocho días de anticipación cuando menos al día de la sesión; además, a más de lo señalado se podrá también notificar a los accionistas personalmente o mediante nota por escrito enviada por correo u otro medio. La convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente, bien por decisión propia o a petición de los accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, se podrá además sesionar en junta universal de accionistas en los términos señalados en la ley. **Artículo Décimo Cuarto.-** La Junta General sólo podrá sesionar en primera convocatoria cuando concurren cuando menos la mitad más una de las acciones pagadas. De no producirse este quórum

podrá sesionar la Junta, en segunda convocatoria, con el número de accionistas que concurran. Para los casos previstos en el actual artículo 240 de la Ley de Compañías, se deberá cumplir los requisitos y trámites establecidos en la disposición legal invocada. **Artículo Décimo Quinto.-** Cada acción pagada da derecho a un voto en la Junta General. **Artículo Décimo Sexto.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse representar por una persona, accionistas o no, mediante carta poder; este último documento sólo servirá para la reunión que se determine. La designación de representantes generales o permanentes requerirá de mandato notarial. **Artículo Décimo Séptimo.-** Las Juntas Generales sesionarán bajo la dirección del presidente de la compañía y en su falta, presidirá la junta la persona designada en ese momento. Actuará como Secretario el Gerente, y, en su falta, un Secretario Ad Hoc designado por la Junta. **Artículo Décimo Octavo.-** Las resoluciones de Junta General se tomarán por una mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión y las decisiones obligarán a todos los accionistas hayan o no concurrido a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir en empate el asunto deberá conocerse en la próxima Junta General. Si nuevamente se repite en empate, el asunto se entenderá negado por la Junta General. **Artículo Décimo**

**Noveno.-** Son atribuciones de la Junta General: **a)** Elegir Presidente y Gerente; **b)** Nombrar cada año un comisario principal y un suplente; **c)** Fijar las remuneraciones del personal cuya designación le compete; **d)** Conocer anualmente los balances y los informes que deben presentar los administradores y el Comisario de la compañía; **e)** Interpretar los estatutos de manera obligatoria; **f)** Las demás que establezcan la Ley y estos estatutos. **Artículo**

**Vigésimo.-** No será necesario que se apruebe el Acta en la Junta General para que se cumplan las decisiones que se hayan tomado. No obstante la Junta General podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta en la misma sesión o que se elabore un resumen de las mociones y resoluciones, lo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y Secretario. **Artículo Vigésimo Primero.-** Las

actas de las sesiones de Junta General se llevarán a máquina o impresas a computadora, en hojas con numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en orden cronológico, conjuntamente con los documentos que deben formar parte del expediente, según las normas legales aplicables. **Capítulo Segundo: Del Presidente.- Artículo**

**Vigésimo Segundo.-** El Presidente de la compañía, quien podrá ser o no accionista de la misma, será elegido para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

**Artículo Vigésimo Tercero.-** Son atribuciones del Presidente: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General,

suscribiendo las correspondientes actas; **b)** Suscribir con el Gerente los títulos de acciones; **c)** Convocar a sesiones de la Junta General; **d)** Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría **e)** Reemplazar y subrogar en funciones al Gerente, cuando éste no pueda actuar; **f)** Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. **Artículo Vigésimo Cuarto.-** En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **Capítulo Tercero: Del Gerente.- Artículo Vigésimo Quinto.-** El Gerente, quien podrá o no ser accionista de la compañía, será designado por la Junta General para el período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo Vigésimo Sexto.-** Corresponde al Gerente: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; **b)** Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; **c)** Suscribir con el Presidente los títulos de las acciones; **d)** Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; **e)** Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía.; **f)** Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella sin importar el monto de estas contrataciones siempre que sean dentro del giro

habitual del negocio; **g)** Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; **h)** Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; **i)** Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos.

**Capítulo Cuarto: Artículo: Del Comisario.- Vigésimo**

**Séptimo.-** La junta general de accionistas designará un comisario principal y un suplente para que examine e inspeccione de manera ilimitada las operaciones sociales y la marcha económica de la compañía e informe al respecto a la Junta General. El comisario tendrá todas las facultades, prohibiciones y deberes que la ley y los reglamentos confieren e imponen. Durarán en su cargo un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente y se les está prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía. **Título Cuarto: Disolución y Liquidación.-**

**Artículo Vigésimo Cuarto.-** La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. **CUARTA.- APORTES** En cumplimiento de lo que dispone el Art. 101 de la Ley Orgánica para el fortalecimiento y optimización del sector societario y bursátil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial n°249 de fecha martes 20 de mayo de 2014, que sustituye el Art. 103 de la Ley de Compañías, los comparecientes otorgantes de ésta escritura

pública, manifestamos bajo juramento que depositaremos la totalidad del capital suscrito y pagado de la Compañía, por ser aportaciones en numerario, en una Institución Bancaria dentro de treinta días contados a partir de la aprobación e inscripción de la Constitución de la Compañía conforme al siguiente cuadro de integración de capital:

NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO (USD)	CAPITAL PAGADO (USD)	ACCIONES	PORCENTAJES
ING. DIEGO FABIAN SALVADOR MOLINA	440.00	440.00	440	44%
AB. JUAN JAVIER ANDRADE ESPINOZA	560.00	560.00	560	56%
TOTALES	1000.00	1000.00	1000.00	100%

**QUINTA: DECLARACIONES.- UNO.-JURAMENTO** Bajo juramento manifestamos que el capital social de la compañía se encuentra correctamente integrado y ha sido suscrito y será pagado en numerario en el ciento por ciento, es decir la suma de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de la siguiente manera: A) el accionista ING. DIEGO FABIAN SALVADOR MOLINA suscribe CUATROCIENTAS CUARENTA acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una y pagará mediante aporte efectivo a favor de la compañía la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA B) El accionista AB. JUAN JAVIER ANDRADE ESPINOZA suscribe QUINIENTAS SESENTA acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una y pagará mediante aporte efectivo a favor de la compañía la suma de QUINIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **DOS.-**

**NOMBRAMIENTOS Y FUNCIONES.-** De conformidad con lo que establece el artículo 106 de la Ley Orgánica para el Funcionamiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial n° 249 de fecha martes 20 de mayo de 2014, que sustituye el primer inciso del artículo 139 de la Ley de Compañías, se nombra como **PRESIDENTE** de la Compañía al **AB. JUAN JAVIER ANDRADE** para que asuma la presidencia de la Compañía con todos sus derechos y obligaciones, y como **GERENTE** de la Compañía se nombra al **ING. DIEGO FABIAN SALVADOR MOLINA**, quien ejercerá la Representación Legal de la Compañía con todos sus derechos y obligaciones que conlleva esta designación de conformidad con el Estatuto social y la Ley, Los nombramientos de los administradores tendrán la duración del periodo estatutario de dos años. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- AUTORIZACIÓN.-** Los contratantes acuerdan autorizar a la Dra. Carmen Andrade Andrade y al Ab. Juan Javier Andrade para que a su nombre soliciten individual o conjuntamente ante el Registro Mercantil o a sus delegados la inscripción del contrato contenido en la presente escritura e impulsen posteriormente el trámite

respectivo, manifestando los comparecientes que todas y cada una de las cláusulas en este instrumento insertas han sido declaradas bajo juramento. La cuantía asciende a la suma de Mil dólares de los Estados Unidos de América. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura de constitución de la Compañía. Atentamente, Ab. Juan Javier Andrade con matrícula del Foro de Abogados cero uno dos mil diez ciento noventa. HASTA AQUÍ LA MINUTA. VIENEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: CUENCA

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 20/01/2015 10:04 AM  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7683078  
**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN  
**RESERVANTE:** 0104399761 ANDRADE ESPINOZA JUAN JAVIER

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **SYSFACT S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 20/02/2015 10:04 AM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL**  
**SECRETARIO GENERAL**

26/01/2015 11.55

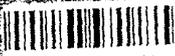
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

**CEDULA DE CIUDADANIA**

Nº **170677951-7**



APELLIDOS Y NOMBRES: **SALVADOR FABIAN MOLINA**  
 DIFERENCIAL: **FABIAN**  
 LUGAR DE NACIMIENTO: **PICHINCHA**  
 CANTÓN: **SANTA CRUZ**  
 FECHA DE NACIMIENTO: **1967-04-17**  
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**  
 SEXO: **M**  
 ESTADO CIVIL: **Divorciado**




INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR**

PROFESIÓN: **EMPLEADO**

V3344E4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **SALVADOR FABIAN ERNESTO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **MOLINA LAURA CECILIA**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2010-06-24**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2020-06-24**




Director General: *[Signature]*  
 Director General

Director General: *[Signature]*  
 Director General

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**

ELECCIONES SECCIONALES 17-18-19-20-21

**005**

**005-0285**

**1706779517**

ALUMNO DE CERTIFICADO: **SALVADOR MOLINA DIEGO FABIAN**  
 CIRCULAR: **005**

PRESENCIA: **PROVINCIA**  
**QUITO**  
**CANTÓN**

CIRCUNSCRIPCIÓN: **1**  
**PACUQUITO**  
**SECCIONALES**

*[Signature]*

ASISTENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CÉDULA DE No. 010439976-1

CIUDADANIA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
ANDRADE ESPINOZA  
JUAN JAVIER

LUGAR DE NACIMIENTO  
AZUAY  
CUENCA  
HUAYNACAPAC

FECHA DE NACIMIENTO: 1987-06-09  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M  
ESTADO CIVIL: CASADO  
GABRIELA PAOLA  
FERNANDEZ FLORES



INSTRUCCION SUPERIOR E33334222

PROFESION / OCUPACION ABOGADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ANDRADE MANUEL ALFONSO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ESPINOZA LORENA DEL ROCIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION CUENCA 2013-08-26

FECHA DE EXPIRACION 2023-08-26

00748737

DIRECTOR GENERAL [Signature]

FRAMA DEL CEDULADO [Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002

002 - 0052

0104399761

NÚMERO DE CERTIFICADO ANDRADE ESPINOZA JUAN JAVIER  
CÉDULA

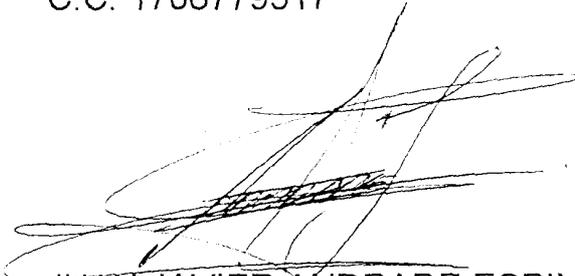
AZUAY	CIRCUNSCRIPCION	1
PROVINCIA	TOTORACOCHA	
CUENCA		0
CANTÓN	PARRQUIA	ZONA

[Signature]  
( ) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

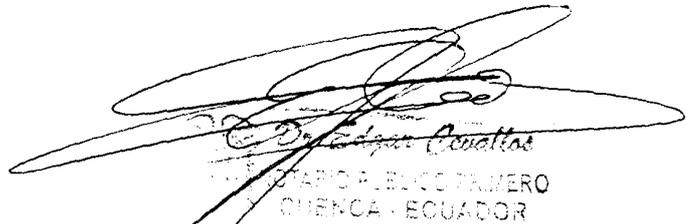
HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.  
LEIDA QUE LES FUE LA PRESENTE ESCRITURA A  
LOS OTORGANTES POR MI EL NOTARIO SE  
RATIFICAN EN SU CONTENIDO Y FIRMAN CONMIGO  
EN UNIDAD DE ACTO. DOY FE.



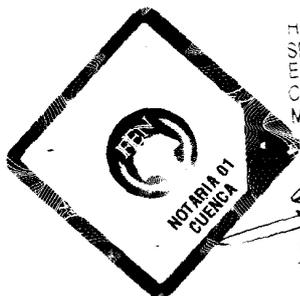
DIEGO FABIAN SALVADOR MOLINA  
C.C. 1706779517



JUAN JAVIER ANDRADE ESPINOZA  
C.C. 0104399761



Dr. Edgar Cevallos  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
QUENSA - ECUADOR



HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES  
SE OTORGÓ ANTE MI EN FE DE ELLOS CONFERO  
ESTA COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL  
MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN



Dr. Edgar Cevallos  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	1087
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	10/02/2015
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	154
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0104399761	ANDRADE ESPINOZA JUAN JAVIER	Cuenca	ACCIONISTA	Casado
1706779517	SALVADOR MOLINA DIEGO FABIAN	Quito	ACCIONISTA	Divorciado

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	26/01/2015
<b>NOTARÍA:</b>	NOTARIA PRIMERA
<b>CANTÓN:</b>	CUENCA
<b>PLAZO:</b>	CINCUENTA AÑOS
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	SYSFACT S.A.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	CUENCA

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	1000,00

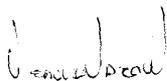
**5. DATOS ADICIONALES:**

NO APLICA
-----------

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

# Registro Mercantil de Cuenca

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 10 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2015



**MARÍA VERÓNICA VAZQUEZ LOPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

